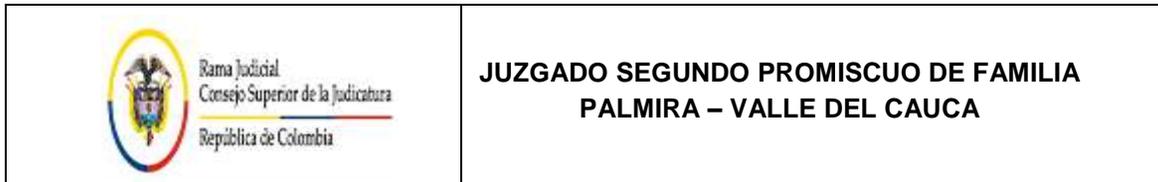


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que anteceden para resolver, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, se deja constancia igualmente que ninguna persona compareció para intervenir en el proceso dentro del término de emplazamiento. Sírvase proveer. Palmira, 12 de septiembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N. 1388

Palmira, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora, aporta la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto se enviaron a direcciones electrónicas que no fueron relacionadas en el acápite de notificaciones de la demanda, advertido que para que aquellas sean tenidas en cuenta para surtir notificaciones se debe acreditar la evidencia de que trata la norma en comento. Aunado a ello, la notificación no se surte para que los interesados contesten la demanda, toda vez que, dada la naturaleza liquidataria de la presente actuación, aquellos se citan para que se hagan parte en el proceso acreditando en debida forma su calidad de herederos.

En igual sentido no se reconocerá a la señora Ada María Solarte Torres como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Fredy Hernando Solarte Torres, Jaime Edit Solarte Torres, Carlos Heberto Solarte Torres, por cuanto los documentos carecen de presentación personal y/o autenticación de firma, aunado a ello no está acreditada la condición de herederos con el respectivo registro civil de nacimiento.

Por otra parte, como quiera que se acredita la calidad de heredero José Edinson Solarte Henao, quien comparece a través de apoderado judicial, se reconocerá su calidad de heredero.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1°. NO TENER en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, aportada por la parte actora.

2°. REQUERIR a la parte actora para que surta la notificación de que trata el artículo 291 C.G del Proceso, y/o artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, en legal forma.

3°. NO RECONOCER como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Fredy Hernando Solarte Torres, Jaime Edit Solarte Torres, Carlos Heberto Solarte Torres a la señora Ada María Solarte Torres.

4°. RECONOCER a José Édison Solarte Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.346.742, como heredero, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el memorial poder.

5°. RECONOCER personería jurídica para actuar a Jorge Iván Ochoa Muñoz, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.195 y Tarjeta Profesional No. 260.728 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 139 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de septiembre del año 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3223be6e1a07ec70100c05307cef543234ca94e785aa57ae49547f53438a11**

Documento generado en 12/09/2022 10:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>